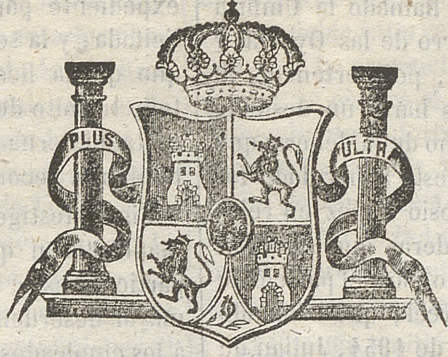
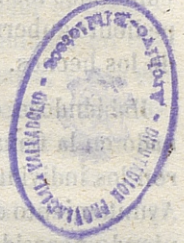


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 5 de Julio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por diferentes conductos ha llegado á mi noticia el injustificable abuso que cometen algunos Alcaldes de esta provincia, facilitando cédulas de vecindad á sugetos desconocidos que se presentan en los pueblos sin documento alguno que identifique sus personas, ignorando por consiguiente su procedencia, su modo de vivir y sus nombres.

Cuando tan recientemente se han comunicado órdenes terminantes acerca de las formalidades con que deben expendirse las referidas cédulas, nada puede justificar la conducta de las Autoridades locales que con una punible imprevision, cuando menos, infringen aquellas y hacen estériles los medios de que la Administracion se vale para distinguir los hombres honrados de los criminales, quienes con tanta facilidad se proveen de los documentos necesarios para poder suscribirse á la persecucion de los tribunales y á las pesquisas de la vigilancia pública.

Las consecuencias á que semejante abuso puede dar lugar no es difícil calcularlas, y desde luego se hace preciso el oponer un fuerte correctivo que á la vez evite los males que necesariamente ha de ocasionar, y acabe con esas tendencias que se advierten en algunos Alcaldes, mas dispuestos á menos-

preciar las órdenes superiores, que á sugetarse á las prescripciones de las leyes, cuya observancia debieran ser los primeros en practicar.

En atencion á los expuesto, he acordado prevenir á todas las Autoridades locales de la provincia:

1.º Cuando en sus respectivos pueblos se presentaren alguno ó algunos individuos que no lleven consigo la correspondiente cédula de vecindad, procederán inmediatamente á su detencion y remision por tránsitos de la Guardia civil á este Gobierno de mi cargo, sino hubiere persona de responsabilidad que les garantice.

2.º En este caso los dejarán en libertad y les proveerán de la correspondiente cédula en concepto de interina, instruyendo una suscinta sumaria en la que se haga constar:

Primero. El nombre, edad, profesion y pueblo de naturaleza y vecindad de cada uno de los detenidos.

Segundo. Objeto de su presentacion en el pueblo.

Tercero. Las causas por que no se hallan provistos de los documentos que identifiquen sus personas.

Cuarto. Pueblos en que han tocado desde la salida de los en que tengan fija su residencia.

Quinto. Punto á donde se dirijan.

3.º Al final de esta sumaria pondrá su firma la persona que responda de los detenidos, espresándolo así terminantemente.

4.º Los Alcaldes remitirán sin pérdida de tiempo las referidas sumarias originales á mi Autoridad, manifestando constarles la responsabilidad y honradez de la persona abonante.

5.º Cuando los que fueren hallados sin cédula de vecindad sean

portadores de armas y no presenten la correspondiente licencia que les autorice para usarlas, los Alcaldes procederán á la instruccion de la oportuna sumaria, remitiendo esta y las personas detenidas al Juez de primera instancia del partido sin la menor dilacion, dando conocimiento á este Gobierno.

5.º Los Alcaldes que contraviniendo lo mandado por esta circular faciliten cédulas ó prescindan de algunas de las prevenciones que se les hacen, serán castigados por mi Autoridad con las multas que acordare, en proporcion á la falta cometida, sin perjuicio de lo demas á que haya lugar si esta fuere tal que merezca mas severo correctivo.

Encargo pues, el mayor cuidado en la observancia de estas disposiciones y no dudo que los Alcaldes comprendiendo toda la importancia de este servicio cumplirán con exactitud la presente circular. Valladolid 4 de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Junio último, se me dice de Real orden lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 22 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr: El Embajador de Francia manifiesta á esta primera Secretaria con fecha 17 del actual, que para proceder á la egecucion del testamento del Emperador Napoleon I se ha formado, por Decreto Imperial de 7 de Mayo de 1856, una Comision especial, la que se halla encargada de repartir una suma de doscientos mil fran-

cos, entre los antiguos militares del Imperio que residen en el extranjero. Miguel Gonzalez y Saturnino Requeta, son designados por la Embajada para percibir la cantidad de cuatrocientos francos cada uno, como legatarios de Napoleon I. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado lo digo á V. E. para que llegue á conocimiento de los interesados, y si han fallecido se sirva V. E. manifestarlo á esta primera Secretaria de Estado.

De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que dándolo la debida publicidad, averigüe si existen en esa provincia los interesados ó sus herederos, y manifieste el resultado de sus investigaciones»

Lo que se publica en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, que, existan ó no en esta provincia, lo manifestarán los Alcaldes á mi Autoridad, dentro de un breve término, á fin de poder hacerlo á la Superioridad. Valladolid 2 de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponersele abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de Agosto de 1854, un escribano del Juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituya en los pueblos en que decían cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en averiguación de los hechos.

Habiéndose constituido el comisionado en la Cañada del Hoyo, declararon los individuos que componían el Ayuntamiento de 1853 y 1854 que, teniendo necesidad de enajenar cierto número de pinos de las dehesas Arenicia y Prado Cerrado, se presentó en el pueblo D. José Rodríguez, guarda mayor de Montes, y les invitó á que le vendiesen 5,000 pinos, para lo cual podrían entenderse con su cuñado el Gobernador Balsalobre; que habiendo ido á Cuenca para el efecto el Alcalde de 1853 Antonio Guadalajara y el Secretario Ignacio Delgado, el Gobernador les preguntó por el precio de los pinos que pensaba enajenar; y habiéndole manifestado que de 9 á 10 rs. cada uno, les contestó que eran caros, y estarían bien pagados á 6 reales: que los comisionados contestaron que lo pondrían en conocimiento del vecindario y darían la contestación, excitándoles Balsalobre á que fuese pronto; que habiendo acordado no vender los pinos á menos de 8 rs. cada uno, lo hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaban contestación, se presentó en dicho pueblo D. José Rodríguez, cuñado de aquel, reunió el Ayuntamiento, les leyó un oficio del Gobernador, autorizándole para formar causa al Alcalde Guadalajara, por haberse atrevido á dirigir una carta á aquel, y exigió de los demás individuos de Ayuntamiento dijieran que Balsalobre no tenía conocimiento de la venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; que habiendo formado diligencias despues envió un Comisario para decir al Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes que si se arreglaban rasgaria lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, pues no podían dar los pinos á menos de 8 rs.; que temerosos, porque decía les iba á quitar la dehesa y á pasar las diligencias al Juzgado, pasaron á su alojamiento, donde dijo que si no le daban 5,000 pinos á 5 rs., seguiría la causa; que nunca cortarían pinos, porque nunca conseguirían licencia, con lo cual atemorizados le dieron 4,500 pinos por 6,000 rs., á lo cual no accedió; que á los dos ó tres días volvió con las diligencias formadas, y les dijo estaba conforme en cortar los 4,500 pinos por 6,000 rs., en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condición de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corta; que habiendo hecho una exposición al Gobernador, les fué otorgada la licencia para la corta; que manifestó tenía orden para cortar los pinos que

había en el sitio llamado la Umbria de la Vereda, Cerro de las Oyuelas y Cabeza Quemada, por pertenecer al Estado, y despues haría un deslinde y dejaría el terreno de la dehesa; que despues les manifestó haber dado los pinos á D. Ambrosio Yañez en reintegro de unas maderas que su cuñado le había tomado para el palacio de Tarancon ó la cárcel; que habiendo pedido el Alcalde de 1854, Julian de Fós, á Rodríguez la licencia para hacer la última corta enunciada, le contestó que él no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en Julio del mismo año practicó Rodríguez el deslinde en la Cañada, al que asistieron el Ayuntamiento de 1853 y peritos; que no se formó mas expediente para la corta que la solicitud para verificarla, pues Rodríguez dijo que esto era bastante.

El Ayuntamiento de Reillo é individuos de la Junta de gobierno establecida con motivo de los sucesos de Julio de 1854 manifestaron no haberse hecho en su término cortas desde 1847; que hacia mas de un año tenía incoado un expediente en el gobierno de provincia para cortas, el que no había querido activar, sabiendo los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodríguez en la Cañada del Hoyo; que ambos precisaban á venderles los pinos por menos valor del que tenían.

Pedro Juan Herraiz, vecino de Reillo, dijo: que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodríguez ofrecía un real por cada pino que deslindase, negándose á verificarlo en caso contrario.

El Ayuntamiento de Monteagudo declaró en Setiembre del mismo año no había en su término bienes del Estado ni de propios sino del comun; que existía en la Secretaría un oficio autorizando la formación del expediente para corta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el que se hizo el señalamiento de 2,051 pinos; que hallándose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, Secretario particular del Gobernador Balsalobre, para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su valimiento con el Gobernador para su pronta aprobación; que á poco recibieron una carta y un memorial en que D. Eusebio Sanchez pretendía se le adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por menos de su valor, evadieron la formación del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habían hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los cuales se habían cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Balsalobre en 15 de Noviembre de 1853, en que prevenía al Ayuntamiento de Monteagudo formara, con arreglo á ordenanza, el

expediente para corta de pinos solicitada, y la solicitud de Sanchez de que queda hecho mérito, evitando todo trámite de expediente, con una carta de Serna el Secretario de Ayuntamiento, recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habían hecho con el mayor desorden, y culparon de ello á los empleados de montes.

El Ayuntamiento de Fuentes dijo que en su término no se habían hecho cortas ni deslindes ilegales.

En virtud de una escritura de venta en que el Ayuntamiento de Cañada vendió en 22 de Enero de 1844 las dehesas Piedra Arenisca y Prado Cerrado á Julian Delgado y demás vecinos, se constituyó en dicho pueblo el 4 de Noviembre del mismo año el Comisario interino de Montes, quien reunió al Ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

Resulta que, aun cuando aparecía hecha la compra por Delgado, no tenía mas derecho que los demás vecinos hallándose las dehesas al cargo y administración del Ayuntamiento. Lo mismo confirman la viuda é hijos de Delgado y 10 mayores contribuyentes.

En 3 de Diciembre de 1854 se consignó por el Gobernador civil, que habían hecho cortas fraudulentas en término de la Cañada y montes del Estado; se sacó certificación y se remitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificáronse los testigos que habían declarado en el expediente gubernativo: D. Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodríguez ofreció al Ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedían los pinos que quería; que se cortaron al fin por cuenta de D. Antonio Yañez, cedidos sin duda á este por Rodríguez por su cuñado el Gobernador, y que la corta se hizo por los sobrestantes y hacheros de Yañez.

Lo mismo confirma Julian Monejero.

En las ratificaciones del Ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodríguez había hecho los deslindes, y lo mismo aseguraron el Alcalde y varios vecinos de Pajaron y Ayuntamiento de Reillo, añadiendo estos que de público se decía que Balsalobre y su cuñado ejercían violencias y coacciones en las cortas.

El Ayuntamiento y vecinos de Cañada también se ratificaron sin añadir nada esencial, sino que habían cedido á Rodríguez los 4,500 pinos, por las amenazas que les hizo y que creían ser comisionado de su cuñado Balsalobre; que las cortas se hicieron por cuenta de Yañez y que Juliana Toyuela no era dueña de las dehesas sino el comun de vecinos.

Juliana Toyuela y sus hijos confirmaron lo antedicho sobre no ser de su propiedad exclusiva las dehesas, y que no habían hecho reclamación alguna para cortas, sino que esto se

había verificado por varios vecinos del pueblo.

José Rodríguez, sobrestante de Yañez, dijo haber estado al frente de la corta que se hizo en la Umbria, habiéndose cortado 4,500 pinos en la dehesa y 800 en la vereda por cuenta de Yañez; que no recibió mas órdenes que las de cortar los pinos que le designó D. José Rodríguez; que su principal le manifestó había comprado estos pinos de dicho Rodríguez; que no se le puso nunca inconveniente en la corta por el Alcalde; que oyó decir que el Ayuntamiento de la Cañada había vendido los pinos á Rodríguez, y este á su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en su indagatoria, sostuvo que había hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo; que era cierto había recibido la solicitud de D. Eusebio Sanchez, con la carta que acompañaba, advirtiendo que las palabras consignadas en ella «que así me lo ordena,» fué una redundancia ú ociosidad, pues nadie se lo mandó; que Sanchez hizo la solicitud á nombre y por encargo, segun le parecía, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riánsares para construir en Tarancon un molino de vapor y una tahona, pero no se consignó el objeto. Los hacheros citados por el sobrestante de Yañez declararon conforme á lo manifestado por esto, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sanchez dijo era cierto había tratado de comprar pinos al Ayuntamiento de Monteagudo, cuya solicitud fué firmada á instancia de D. Pedro Serna; que él no necesitaba pinos, pero que habiéndole manifestado Serna que no podía figurar el Gobernador como Autoridad, por eso la firma el declarante; que no sabía si Serna había recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corta en la Cañada de 4,500 pinos; que estando para concluir la corta, el Alcalde manifestó alguna oposición á que continuara, por cuya razón dió parte á su principal D. Antonio Yañez, en cuya situación se presentó el Guarda-montes Rodríguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y despues él se arreglaría.

Entre varios testimonios de deslindes practicados, hay uno en que consta que en 2 de Noviembre de 1853 Juliana Toyuela, el Ayuntamiento y varios vecinos de la Cañada pidieron al Gobernador autorización para cortar 1,000 pinos en las dehesas del comun, llamadas Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar las casas y otros edificios, cuya autorización aparece concedida por el Gobernador en 20 de Diciembre del espresado año, dando conocimiento á la vez á la Comisaria de montes, sin mas requisitos que el informe de la mesa y de la comisión.

D. José Rodríguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervencion

en la formación de diligencias en la Cañada del Hoyo, según manifestó el Ayuntamiento; que sabía se habían hecho cortas de 1,500 pinos en término de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos, á D. Ambrosio Yañez, que ajustó el declarante por sí cuando era guarda mayor, habiendo entregado el dinero á los vendedores en casa del Secretario de la Cañada; que la corta se verificó en la dehesa que tenían comprada á los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fué autorizada por el Comisario de montes en virtud de Real orden, para reintegro de maderas que tenía conducidas Yañez á Tarancon, y no sabía si en ella se habían observado los requisitos legales; que oyó á Serna decir tenía contratados algunos pinos con varios vecinos de Monteagudo.

D. Ambrosio Yañez dijo que hacia unos tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Tarancon, cuyas maderas le facilitó á calidad de reintegro de pinos del Estado, para lo cual espresó tenía una Real orden; que retrasándose el cumplimiento de la oferta, en Enero ó Febrero de 1855 le propuso dar los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para cobrarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las dehesas eran de dominio particular; que despues D. José Rodríguez le entregó la escritura que tenía de los 1,500 pinos valorados en 21,000 reales que cobró Rodríguez; que la oferta de los pinos se la hizo Balsalobre en su despacho.

D. Miguel Panesco, perito agrónomo que fué de la Comisaría de montes, dijo que era cierto había dirigido un oficio autorizando á D. Ambrosio Yañez para cortar 800 pinos en montes del Estado y término de la Cañada por mandato del Gobernador Balsalobre, quien le mandó la minuta para dicho oficio, cuya minuta presentó y pareció en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirla á Yañez, recibió otra orden del mismo Gobernador para que suspendiera los efectos de la primera, cuya orden pasó á Yañez y al guarda de montes del distrito.

Despues de estos, Yañez presentó la escritura de venta de los 1,500 pinos, fechada en la Cañada del Hoyo á 4 de Enero de 1854, en que se espresan como otorgantes Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por sí y sus hijos; el Ayuntamiento y mayores contribuyentes por la cantidad de 21,000 rs. que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecía escrita con distinta letra y tinta, como si hubiese sido puesta despues dejando claro al estender la escritura.

En 24 de Octubre de 1855 se mandó pasar al Tribunal Supremo de Justicia testimonio y tanto de culpa de lo que resultaba de la causa contra el Gobernador Balsalobre.

Pidieron esplicaciones por el Supremo Tribunal al citado Gobernador, quien en 50 de Enero de 1856 dijo que no había tenido noticia de las cortas hechas en la Cañada del Hoyo

hasta despues de haber dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real orden que le fué comunicada, en la cual se le autorizaba para la corta de pinos en la cantidad que el Ingeniero encargado de la obra de la cárcel de Tarancon dijese ser necesaria para la misma, lo cual no llegó á efecto por las dificultades que se presentaron; que habiendo pedido esplicaciones al Gobierno, y no habiendolas tenido, pasó la Real orden á la Comisaría de montes para que se procediera á lo que hubiera lugar para la formación de expediente; que despues de estar terminado este le aprobó, pero en seguida, considerando que el expediente adolecía de defectos, suspendió la aprobacion, lo cual comunicó al Comisario, que nada sabía acerca de los deslindes que se decían hechos en Cañada y Monteagudo.

A petición fiscal vino á los autos la Real orden citada por Balsalobre. En ella, cuya fecha es de 25 de Enero de 1852, se autorizaba al Gobernador de Cuenca para que facilitase á la villa de Tarancon, de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construcción de la cárcel; que se instruyera expediente en que se hiciera constar los árboles precisos para ella; que los empleados del ramo manifestaran de qué montes debían extraerse y circunstancias para realizar la corta; que fuesen de cuenta de Tarancon los gastos de corta y conducción, y que se remitiera al Ministerio de Fomento el expediente para que obtuviera la Real aprobacion.

El Fiscal, en 24 de Mayo, dijo que los abusos cometidos por Rodríguez en la corta de los 1,500 pinos en las dehesas de la Cañada pueden imputarse á Balsalobre, á parte de los actos que este practicó; que la Real orden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado para la cárcel de Tarancon, pero no en cantidad determinada, sin formación de expediente y Real aprobacion; que esto sería lo que haría revocar la orden de corta de 800 pinos al día siguiente de haberla autorizado, cuya corta, sin embargo, se llevó á efecto amenazando el guarda de montes Rodríguez al Alcalde de la Cañada porque le pidió la licencia para cortar; que no es creíble no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta despues de dejar el mando; que en la otra corta de 1,500 pinos en el monte del comun tuvo Balsalobre una parte principal por sí ó por su cuñado; que hace formar un juicio desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el Ayuntamiento de Monteagudo acerca del expediente de cortas que tenía formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de notar las palabras «pues así me lo ordena,» á cuyo hecho da gran fuerza la declaracion de Sanchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado á su cargo, y aun procurado conducir con el influjo de su Autoridad por las vías

de su particular interés, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia. Propuso, por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorizacion para procesar á Balsalobre, lo que se acordó en 20 de Junio de 1856, y por Real orden de 20 de Octubre pasó al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo para informe.

El Consejo emitió su informe consultando se podía conceder la autorizacion, fundado en que había datos en el expediente para creer que Balsalobre había cometido el abuso de tomar á su cargo y conducir, con el influjo de su autoridad, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia.

Pasó el expediente al Ministerio de la Gobernacion y por Real orden de 25 de Marzo fué devuelto al Consejo con una exposicion de Balsalobre acompañada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de la escritura otorgada en 22 de Enero de 1844 entre el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Julian Delgado, vecino del mismo pueblo, según la cual este compró las dos dehesas Arenisca y Prado Cerrado al Ayuntamiento, previas las formalidades establecidas por pertenecer á los propios de la misma, el terreno á censo y el arbolado al contado, con la obligacion de dar participacion en las dehesas á los vecinos que lo solicitasen; la orden y contraorden dada por Balsalobre á la Comisaría de montes para cortar 800 pinos en el término de Cañada y en terreno del Estado, para reintegrar á Yañez de las maderas que había adelantado para la construcción de la cárcel de Tarancon, una copia de la Real orden en que autorizaba al Gobernador de Cuenca para realizar una corta de pinos con el destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal; un certificado del oficio de 28 de Enero de 1854 en que se accedió por el Gobierno de provincia á la solicitud de Juliana Toyuela, en nombre de sus hijos y de otros vecinos del pueblo, para que no se les pusiera obstáculo en una corta de 1,500 pinos que pensaban hacer en las dehesas Arenisca y Prado Cerrado, como de su exclusiva propiedad, y sobre cuya corta versó especialmente el expediente.

Por Real orden de 4 de Mayo han pasado al Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Son estos: una informacion de tres testigos, en que se dice que el escribano que fue á la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguacion de las cortas de pinos que en término de dicho pueblo se habían hecho, manifestó entonces que era preciso declarar contra Balsalobre: primero, porque no había por qué tenerle ya miedo, pues no volvería á ser Gobernador, y segundo, porque era necesario hacerle la guerra á él y á otros por los desmanes que habían cometido en el ramo de montes. De los tres testigos referidos, uno fue Ignacio Delgado, Secretario de Ayunta-

miento y uno de los que declararon en la sumaria formada por el comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hoyo; los otros dos son de referencia á este; el expediente integro formado para la corta de 800 pinos para reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarancon, del que aparece en efecto que estándose para verificar dicha corta, la mandó suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la Comisaría, y esta en el del interesado; una partida de bautismo de D. José Rodríguez y otra de casamiento de Balsalobre, de las que se ve que no existe entre ambos el parentesco de cuñados que se supone.

Vistos los nuevos datos unidos al expediente:

Visto el art. 324 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitacion y multa al empleado público que directa ó indirectamente se interesase en cualquier clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 359 del mismo Código, en que se castiga con multa á los Jefes gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de ágio, tráfico ó granjeria dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando, sobre objetos que no fuesen producto de sus bienes:

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalobre, que las dehesas Arenisca y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de algunos de ellos; y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo motivo el Gobernador Balsalobre no tuvo que intervenir para nada en su corta, sino para quedar enterado de que se iba á verificar la operacion para los efectos que la ordenanza prescribe, según tambien aparece de los documentos adicionados:

Considerando que, partiendo de este principio la representacion que el Ayuntamiento de la Cañada se ha arrogado en este asunto, carece de fundamento, y que hayan sido ó no abusivas las cortas hechas en las mencionadas dehesas, de nada puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellas no intervino por razon de su cargo, ni se mezcló en ellas para hacer ágios ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 1,500 pinos á D. Ambrosio Yañez, quien pagó su importe al Ayuntamiento de Cañada, Juliana Toyuela y sus hijos, y mayores contribuyentes, por mano de Rodríguez, entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos:

Considerando que no puede servir de argumento contra Balsalobre la concesion de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha á Yañez, puesto que la revocó al día siguiente, otorgada por creer que el expedien-

te no reunia los requisitos apetecidos, cuya orden transmitió á la Comisaria, y por esta se pasó oportunamente á Yañez, sin que por consiguiente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que ilegalmente se llevasen á cabo por Yañez, pues habia hecho cuanto estaba al alcance de su autoridad para impedirlo.

Considerando que nada desfavorable se determina contra Balsalobre de las declaraciones del Ayuntamiento de Monteagudo, pues si le autorizó para que formase expediente de corta de unos pinos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, fué con la cláusula expresa de que se formara conforme á ordenanza, en lo cual estuvo el Gobernador dentro del círculo legítimo de sus atribuciones; que las negociaciones que Serna pudiera haber tenido con dicho Ayuntamiento para compras de pinos fueron una cosa exclusivamente suya; que consta además que si bien Serna abusó del nombre del Gobernador para realizar mas claramente y con mejores condiciones su especulación, el mismo Serna manifestó despues espontáneamente que las palabras «pues así me lo ordena» que usaba en la carta en que recomendaba el pronto despacho de la solicitud de Sanchez eran una pura redundancia, pues nadie le habia dado órdenes para nada:

El Consejo, rectificando su primer dictámen, opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1857. = Cándido Nocedal. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Sr. Gobernador de la Ciudad y provincia de Valladolid.

El Presidente y demás individuos que componen la Junta que V. S. mandó formar para distribuir la limosna recaudada en esa Capital á invitacion de V. S. para socorrer las necesidades de los pobres, enfermos, huérfanos y desvalidos que han quedado de resultas de la mortifera epidemia que invadió esta poblacion, tiene el alto honor de dirigirse á su dignísimo Gobernador por sí y en nombre de estos honrados vecinos, para manifestarle su gratitud y reconocimiento por sus sentimientos filantrópicos hácia estos habitantes, escitando con su ejemplo los caritativos corazones de los Vallisoletanos, que respondieron generosos al llamamiento de V. S. Recibid pues, Ilustre Patricio, este homenaje de gratitud y voto de gracias que os tributa el pueblo Mayorgano. Menguado es, á la verdad, por lo que vos mereceis, pero lo que no supla la falta de expresion, lo suplirán nuestros buenos deseos y

las simpatías que gozais entre estos vuestros subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mayorga 26 de Junio de 1857. = El Presidente, Angel Pastor. = Marcos Prieto. = Pedro José del Almirante. = Bernardo Alonso Vallejo. = Francisco Diez. = Luciano Francisco Bausela Calderon. = Aniceto Martinez. = Antonio Tejedor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

Para que la Junta pericial proceda con el mayor acierto á la rectificacion del padron de riqueza de este pueblo, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1858, todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de cuantos bienes poseen, con arreglo á lo que la ley tiene prevenido, en la inteligencia, que si dejasen pasar dicho plazo sin verificar la presentacion de aquellas, no serán oidos de agravios si alguno se les irrogase. San Cebrian de Mazote 30 de Junio de 1857. = El Alcalde, Pedro Gonzalez. = El Secretario del Ayuntamiento, Silvestre Maestro.

Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con la mayor exactitud á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se invita á todos los que posean bienes en este término jurisdiccional, sujetos á dicha contribucion, que en el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones prevenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1845; en la inteligencia que los que no lo verifiquen, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del expresado Real decreto. Benafarces 1.º de Julio de 1857. = El Alcalde Constitucional, Juan Alvarez. = Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villan.

Debiendo darse principio por la constituida Junta pericial con acierto y legalidad á la formacion del padron en el cual ha de comprenderse toda la riqueza que exista dentro del tér-

mino jurisdiccional, y de los tres conceptos rústico, urbano y pecuario, como sobre ellos ha de imponerse el cupo de contribucion que por dicho concepto corresponda á este pueblo en el año inmediato de 1858, nada mas justo que estos sean una verdad é igualdad; para ello se invita á todos los terratenientes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que dentro del término de quince dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria del mismo, relaciones juradas de ellos y demás utilidades que posean; pues en otro caso la evaluacion será de oficio y girada por el resultado del padron anterior; y de los perjuicios que se les irrogue, no habrá reclamacion culpándose asimismo, como inobedientes á lo tan legitimamente mandado. Villan 1.º de Julio de 1857. = El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Curiel.

Para que la Junta pericial de este distrito rectifique el padron de su riqueza, inmueble, cultivo y ganaderia, que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial en 1858; acordó que los propietarios, colonos y ganaderos exhiban en la Secretaria del que refrenda; en todo el mes de Julio próximo relaciones de las altas ó bajas ocurridas en sus casillas desde el último aprobado, conforme á los modelos y bajo las penas contenidas en Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Curiel Junio 30 de 1857. = El Alcalde Presidente, Isaac Berrueta. = Victoriano Gonzalez Rojo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Siendo urgentísimo el que la Junta pericial dé principio á la formacion del padron de riqueza de este pueblo, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el inmediato año de 1858, todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presentarán en esta Secretaria las oportunas relaciones, con arreglo á lo que la ley tiene prevenido; en la inteligencia, que si dejasen pasar dicho término sin ejecutarlo, no serán oidos de agravios si alguno se les irrogase. Olmos de Esgueva 2 de Julio de 1857. = El Alcalde Constitucional, Francisco del Olmo. = Ramon Garcia, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Rueda.

Habiéndose hallado en esta jurisdicción una mula estraviada sin haberse podido averiguar quien sea su

dueño, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para que á quien se le haya perdido se presente en dicho pueblo, quien acreditando su legitimidad y dando las señas de ella, podrá entregársele. Rueda 30 de Junio de 1857. = El Alcalde, Mariano Gimeno.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. José María Lhera, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á recoger un documento ó acto judicial Francés que le interesa. Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. = José Sabatér. = Por mandado de S. S.ª, Antonino Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Plaza de Toros de Valladolid.

CONTRATA DE CABALLOS.

El Domingo 2 de Agosto de 1857 á las doce de la mañana, se celebrará el remate del servicio de caballos para las corridas de toros de la próxima feria.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata, acudirán á la Escribanía del Número de D. Domingo Fernandez, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en la cual se celebrará el remate.

Se venden tres prensas de mucha fuerza en la Fábrica de Jabon del Sol de esta Ciudad.

En la noche del dia 3 del presente mes, desapareció de la huerta del Señor Marqués de San Felices, en la jurisdiccion de Santovenia, un pollino, de las señas siguientes: de 3 años de edad, que está mudando; de buena alzada; pelo pardo oscuro; almendra do de atrás; delgado de los remos; rozado en el cuello, de arar, y de la tarre de atrás; con lunares negros en los costillares; sin herrar. La persona en cuyo poder se halle, se servirá entregarlo á su dueño Miguel Ripio, vecino del referido pueblo de Santovenia.

Quien hubiese hallado un perro negro, de Tarranoya, que se extravió en la tarde de 1.º del corriente en los baños de las Moreras, se servirá entregarlo al sacristan de san Martin de esta Ciudad, el que recompensará el hallazgo.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.